

# Real Decreto 145/2024, de 6 de febrero, por el que se fija el salario mínimo interprofesional para 2024

Versión actualizada a 7 de febrero 2024

**En vigor desde el 8 de febrero de 2024, pero con efectos del 1 de enero al 31 de diciembre de 2024.**

Este Real Decreto tiene por objeto fijar el salario mínimo interprofesional aplicable durante todo el año 2024, suponiendo un incremento del 5% respecto al del año anterior.

<https://boe.es/boe/dias/2024/02/07/pdfs/BOE-A-2024-2251.pdf>

## CUANTÍA DEL SALARIO MÍNIMO INTERPROFESIONAL

El salario mínimo para cualesquiera actividades en la agricultura, en la industria y en los servicios, sin distinción de sexo ni edad de los trabajadores, **queda fijado en 37,8 euros/día o 1.134 euros/mes**, según el salario esté fijado por días o por meses (artículo 1).

En el salario mínimo se computa únicamente la retribución en dinero, sin que el salario en especie pueda, en ningún caso, dar lugar a la minoración de la cuantía íntegra en dinero de aquel.

Este salario se entiende referido a la jornada legal de trabajo en cada actividad, sin incluir en el caso del salario diario la parte proporcional de los domingos y festivos. Si se realizase jornada inferior se percibirá a prorata.

## COMPLEMENTOS SALARIALES

Al salario mínimo se adicionarán los complementos salariales a que se refiere el artículo 26.3 del texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, así como el importe correspondiente al incremento garantizado sobre el salario a tiempo en la remuneración a prima o con incentivo a la producción (artículo 2).

## COMPENSACIÓN Y ABSORCIÓN

En cuanto a compensación y absorción en cómputo anual por los salarios profesionales del incremento del salario mínimo interprofesional, se procederá de la forma siguiente (artículo 3):

1. La revisión del salario mínimo interprofesional no afectará a la estructura ni a la cuantía de los salarios profesionales que viniesen percibiendo las personas trabajadoras cuando tales salarios en su conjunto y en cómputo anual fuesen superiores a dicho salario mínimo.

A tales efectos, el salario mínimo en cómputo anual que se tomará como término de comparación será el resultado de adicionar al salario mínimo los complementos salariales (del artículo 2), sin que en ningún caso pueda considerarse una cuantía anual inferior a 15.876 euros.

2. Estas percepciones son compensables con los ingresos que por todos los conceptos viniesen percibiendo las personas trabajadoras en cómputo anual y jornada completa con arreglo a normas legales o convencionales, laudos arbitrales y contratos individuales de trabajo en vigor en la fecha de promulgación de este real decreto
3. Las normas legales o convencionales y los laudos arbitrales que se encuentren en vigor en la fecha de promulgación de este real decreto subsistirán en sus propios términos, salvo las modificaciones que fueran necesarias para asegurar el salario mínimo fijado en este Real Decreto.

### PERSONAS TRABAJADORAS EVENTUALES, TEMPOREROS Y TEMPORERAS, Y EMPLEADAS Y EMPLEADOS DE HOGAR

#### PERSONAS TRABAJADORAS EVENTUALES Y TEMPORERAS

Si sus servicios en una misma empresa no exceden de ciento veinte días, percibirán conjuntamente con el salario mínimo fijado para 2024, la parte proporcional de la retribución de los domingos y festivos, así como de las dos gratificaciones extraordinarias a que, como mínimo, tiene derecho toda persona trabajadora, correspondientes al salario de treinta días en cada una de ellas, sin que la cuantía del salario profesional pueda resultar inferior a **53,71 euros por jornada legal en la actividad**.

En lo que respecta a la retribución de las vacaciones percibirán, conjuntamente con el salario mínimo interprofesional, la parte proporcional de este correspondiente a las vacaciones legales mínimas en los supuestos en que no existiera coincidencia entre el periodo de disfrute de las vacaciones y el tiempo de vigencia del contrato. En los demás casos, la retribución del periodo de vacaciones se efectuará de acuerdo con el artículo 38 del Estatuto de los Trabajadores y demás normas de aplicación.

#### EMPLEADAS Y EMPLEADOS DE HOGAR

De acuerdo con el artículo 8.5 del Real Decreto 1620/2011, de 14 de noviembre, por el que se regula la relación laboral de carácter especial del servicio del hogar familiar, **el salario mínimo** de dichas empleadas y empleados de hogar será de **8,87 euros por hora efectivamente trabajada**.

En ambos supuestos, en la cuantía de salario mínimo se computa únicamente la retribución en dinero. La retribución en especie no puede dar lugar a su minoración (artículo 4).

## NO AFECTACIÓN DE LA NUEVA CUANTÍA DEL SALARIO MÍNIMO INTERPROFESIONAL EN LAS REFERENCIAS CONTENIDAS EN NORMAS NO ESTATALES Y RELACIONES PRIVADAS

Las nuevas cuantías del salario mínimo interprofesional que se establecen en este real decreto **no serán de aplicación** (Disposición transitoria única):

- a) A las normas vigentes a la fecha de entrada en vigor de este real decreto de las comunidades autónomas, de las ciudades de Ceuta y Melilla y de las entidades que integran la administración local que utilicen el salario mínimo interprofesional como indicador o referencia del nivel de renta para determinar la cuantía de determinadas prestaciones o para acceder a determinadas prestaciones, beneficios o servicios públicos, salvo disposición expresa en contrario de las propias comunidades autónomas, de las ciudades de Ceuta y Melilla o de las entidades que integran la administración local.
- b) A cualesquiera contratos y pactos de naturaleza privada vigentes a la fecha de entrada en vigor de este real decreto que utilicen el salario mínimo interprofesional como referencia a cualquier efecto, salvo que las partes acuerden la aplicación de las nuevas cuantías del salario mínimo interprofesional.

En ambos supuestos, salvo disposición o acuerdo en contrario, la cuantía del salario mínimo interprofesional se entenderá referida durante 2024 a la que estaba vigente a la entrada en vigor de este real decreto. Ello se entiende sin perjuicio de que deban ser modificados los salarios establecidos en contratos o pactos de naturaleza privada inferiores en su conjunto y en cómputo anual a las cuantías del salario mínimo interprofesional que se establecen para 2024 en el presente real decreto en la cuantía necesaria para asegurar la percepción de dichas cuantías, siendo de aplicación las reglas sobre compensación y absorción que se establecen en el artículo 3.

Departamento de Cumplimiento Normativo